



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022-0059

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Martha Isabel Gómez Hernández, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EBT696. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero J&L, para que entregue el vehículo de placas EBT696 al demandante GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0802

Se niega la orden de pago solicitada por el Banco Caja Social SA contra Julio Ernesto García Ayala, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías, comoquiera que no aportaron los comprobantes de pago.
2. Por los gastos administrativos de cobranza, porque no se acreditan las acciones desplegadas para realizar el cobro de la obligación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2022 - 0802

Se reconoce personería para actuar a Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022 (Auto II)  
Restitución tenencia N° 2022-0828

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suarez Escamilla, en representación de Gesti SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0836

Se reconoce personería para actuar a William Alberto Montealegre como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022 (Auto I)  
Prueba anticipada n° 2022 - 0840

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por Ingame SAS, se fija la hora de las 10:30 a.m. del 26 de septiembre de 2022, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Isandra del Carmen González González. Notifíquese personalmente a la convocada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

JCAV

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022 (Auto II)  
Prueba anticipada N° 2022-0840

Se reconoce personería para actuar a Ana María Guerrero Bustos como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022 (Auto II)  
Restitución tenencia N° 2022 - 0842

Se reconoce personería para actuar a Dolly Vanessa Bohórquez Ayala como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0846

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique el domicilio del demandado (num. 2º art. 82 CGP).
2. Señale la dirección física del demandado (num. 10 art. 82 CGP).
3. Actúe a través de apoderado inscrito (artículo 73 CGP) y allegue el poder debidamente otorgado, acreditando la correspondiente calidad de abogado<sup>1</sup>.

Se advierte que solo *“podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”* (art. 75 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5º art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0848

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Indique el domicilio de la demandada (num. 2° art. 82 CGP).
2. Señale la dirección física de la demandada (num. 10 art. 82 CGP).
3. Actúe a través de apoderado inscrito (artículo 73 CGP) y allegue el poder debidamente otorgado, acreditando la correspondiente calidad de abogado<sup>1</sup>.

Se advierte que solo *“podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”* (art. 75 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022  
Restitución tenencia n° 2022 - 0850

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aporte la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (num. 1 art. 384 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de  
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0852

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- Se pretende el pago de \$30'474.675, correspondientes al capital de las cuotas en mora (925.859), los intereses corrientes sobre las cuotas anteriores (\$1'549.263), las cuotas del seguro (\$88.028) y el capital acelerado (\$27'911.795). Por lo que la cuantía no sobrepasa los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022 (Auto II)  
Garantía mobiliaria n° 2022-0855

Se reconoce personería para actuar a Jorge Portillo Fonseca, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 31 de agosto de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria